

(16 FEB. 1994)

Por la cual se dá el carácter legal de resguardo indigena en favor de la Comunidad TAMA - PAEZ LA GABRIELA, a un predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del HUILA.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el artículo 16 del Decreto Reglamentario número 2001 de 1988 y el literal 11) del artículo 30 de los estatutos del INCORA y,

C O N S I D E R A N D O :

El expediente número 41.921 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo en beneficio de la comunidad indigena TAMA - PAEZ LA GABRIELA asentada en jurisdicción del municipio de NEIVA, departamento del HUILA.

Con el objeto de dotar de tierra a dicha comunidad, el INCORA adquirió el predio rural denominado LA GABRIELA, ubicado en el municipio de Neiva, departamento del HUILA, con un área total de 558-2508 hectáreas, el cual debe ser legalizado a la comunidad en cita, en calidad de resguardo de tierras.

Atendiendo a la delegación concedida en el numeral 24 del Artículo 10. de la Resolución 4700 del 12 de julio de 1989, proferida por la Gerencia General del Instituto, que facultó a las Regionales para adelantar el trámite previsto en el Capítulo III del Decreto Reglamentario número 2001 del 28 de septiembre de 1988, para constituir, ampliar, reestructurar o sanear resguardos indigenas sobre bienes del Fondo Nacional Agrario, se adelantó el estudio socioeconómico para constituir el resguardo indigena en favor de la comunidad TAMA - PAEZ LA GABRIELA, el cual obra a folios 26 a 215.

La Subgerencia de Tierras, mediante providencia del 9 de septiembre de 1993, envió el expediente a la Dirección General de Asuntos Indigenas del Ministerio de Gobierno, con el fin de que se emitiera el concepto de que trata el inciso 3o. del Artículo 94 de la Ley 135 de 1961, entidad que mediante oficio DGAI 2472 de octubre 14 de 1993 se pronunció favorablemente (Folios 217 a 220).

Del estudio socioeconómico y jurídico, se destacan los siguientes aspectos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se da el carácter legal de resguardo indígena en favor de la Comunidad TAMA - PAEZ LA GABRIELA., a un predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del HUILA".

====

UBICACION, AREA Y POBLACION.

La Comunidad TAMA - PAEZ LA GABRIELA, se encuentra asentada en el predio LA GABRIELA entregado por el Instituto mediante acta de noviembre 19 de 1992 libre de colonos, ubicado en el Corregimiento del Caquan, municipio de NEIVA, departamento del HUILA.

El area del predio sobre el cual se constituye el resguardo es de 558-2508 hectáreas, según plano No.R.61-346 de marzo de 1992, adquirido por INCORA con Escritura Pública 3.983 del 18 de noviembre de 1992 de la Notaria Tercera del Circulo de Neiva, por valor de \$242.168.646 moneda corriente y distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria 200-0012452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de NEIVA.

La parcialidad beneficiaria del resguardo esta integrada por 121 personas, agrupadas en 23 familias.

CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS.

El predio LA GABRIELA se encuentra en un sector de piso térmico cálido, con una temperatura media de 26 grados centigrados, altura sobre el nivel del mar de 600 metros y una precipitación anual de 1.000 y 1.200 milímetros, con irregular distribución de lluvias y veranos prolongados.

Es pobre en recursos hidricos, lo circundan en algunos sectores como linderos naturales las quebradas El Arenoso y Madroño y algunos nacimientos de limitado caudal como La Moya de la Fuente y La Moya de San Roque.

Los suelos pertenecen por sus características específicas a las clases agroológicas III, el 12.85%; VI el 53.57%; VII el 30.00% y VIII el 3.58%, con explotación mixta, predominando la ganadería.

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA.

La base de la Organización Social es la familia nuclear cuya autoridad es compartida por el padre y la madre, a quienes obedecen y respetan los miembros de la familia.

La Comunidad en general está regida según las normas de la Ley 89 de 1890 y son dirigidos por un grupo de indígenas elegidos cada año denominado Cabildo. Este existe desde 1983.

ECONOMIA.

La comunidad ha subsistido mediante la generación de ingresos provenientes del desempeño en actividades agrícolas en calidad de jornaleros y/o aparceros en pequeña escala y en forma esporádica. En la actualidad están cultivando pequeñas áreas en maíz y habichuela y se encuentran preparando terrenos para adelantar un cultivo de sorgo, en mayor proporción. Tienen experiencia en

Original
Sandra Guzmán

Continuación de la Resolución "Por la cual se dá el carácter legal de resguardo indígena en favor de la Comunidad TAMA - PAEZ LA GABRIELA., a un predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del HUILA".

====

cultivo de sorgo, en mayor proporción. Tienen experiencia en manejo de ganado, para lo cual el predio posee características especiales.

TENENCIA DE LA TIERRA.

La Comunidad ha establecido como principio auténtico, que la tierra que reciban se explote en forma colectiva, pues sus labores las realizan comunitariamente y la futura producción se aprovechará para cubrir las necesidades de dicha comunidad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El resguardo indígena como institución social y jurídica ha sido reconocido tradicionalmente tanto por el Derecho Indiano, como por la Legislación Republicana. Durante la época colonial se expedieron Cédulas Reales y Leyes reconociendo la posesión y propiedad de las comunidades indígenas sobre las tierras ocupadas por estas desde tiempos inmemoriales. Durante la época de la República se han dictado un gran acervo de normas tendientes a reconocer el derecho de los indígenas sobre sus tierras.

Las Leyes 135 de 1961 y 21 de 1991, contribuyeron a reforzar el sentido comunitario de las tierras de los indígenas y darle plena vigencia a su aspiración no solo de conservar las tradicionalmente ocupadas por ellos, sino de recuperar parte de las que ya perdieron como consecuencia de la colonización.

El predio adquirido por el INCORA, ha entrado a formar parte del Fondo Nacional Agrario, según lo dispuesto en el Numeral 8o. del artículo 14 de la Ley 135 de 1961. El artículo 12 del Decreto Ejecutivo 2097 del 14 de septiembre de 1989, determina la destinación que se ha de dar a los bienes del Fondo Nacional Agrario así: " A ninguna parte de los fondos o bienes administrados por el Instituto se le podrá dar destinación distinta del cumplimiento de las funciones señaladas a dicho organismo por la Ley 135 de 1961 y las que la adicionan o modifiquen".

El párrafo 1o. del artículo 94 de la Ley 135 de 1961, establece: " Las tierras o mejoras que se adquieran para ejecución de los programas de constitución o reestructuración de resguardos indígenas y dotación de tierras a las comunidades civiles indígenas, serán entregadas a título gratuito a los Cabildos de las respectivas parcialidades, para que estos de conformidad con las normas que los regulan las distribuyan entre los miembros de dichas comunidades". En los mismos términos se pronuncia el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2001 de 1988.

Los artículos 63 y 329 de la Constitución Política de Colombia, determina que los Resguardos Indígenas son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

De conformidad con las consideraciones de orden sociocultural, económico y jurídico consignadas anteriormente y teniendo en

Continuación de la Resolución "Por la cual se dá el carácter legal de resguardo indígena en favor de la Comunidad TAMA - PAEZ LA GABRIELA., a un predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del HUILA".

====

cuenta que el Inciso 3o. del artículo 94 de la Ley 135 de 1961 y el artículo 16o. del Decreto Reglamentario 2001 de 1988, facultan a la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, para constituir resguardos indígenas con bienes del Fondo Nacional Agrario, esta Junta,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Dar carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad TAMA - PAEZ LA GABRIELA al predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario localizado en la Vereda El Caguán en jurisdicción del municipio de NEIVA, departamento del HUILA, denominado LA GABRIELA, con un área de 558-2508 hectáreas aproximadamente, alínderado de la siguiente manera:

PUNTO DE PARTIDA.

Se toma como tal el punto No.188, ubicado a la orilla izquierda de la Quebrada Madroño, en las colindancias de Jesús María Arango y Jacinto Gómez; colinda así:

NORTE.- Se sigue por la margen izquierda aguas arriba, hasta el punto No.223, se sigue luego por cerco de piedra hasta el punto No.232; se continúa luego por la misma quebrada, pasando por las confluencias de la quebrada Madroño en el punto No.260 hasta el punto No.263 en distancia de 3.029 metros, colindando con Jacinto Gómez, quebrada Madroño al medio; ORIENTE, Partiendo del punto No.263 se continúa con rumbo Sureste por cerco de alambre de púa, pasando por los puntos 273 y 274 sobre la quebrada Madroño hasta el punto No.6 ubicado en la orilla izquierda de la quebrada Arenoso, en distancia de 1422 metros, colindando con Jacinto Gómez; SUR, Partiendo del punto No.6, se sigue luego por la margen izquierda, aguas abajo, de la quebrada Arenoso hasta el punto No. 15 en distancia de 265 metros, colindando con la Comunidad El Triunfo; se continúa por la misma margen izquierda hasta el punto No.33 en distancia de 329 metros, colindando con Angel María Ninco, se continúa por la margen izquierda de la quebrada Arenoso hasta el punto No.67 se sale de la quebrada y se continúa por cerco de piedra hasta el punto No.70 en distancia de 748 metros, colindando con Benjamín Rodríguez, se sigue luego por cerco hasta encontrar la quebrada en el punto No.75, se sigue luego por la quebrada hasta el punto No.79, se sale de la quebrada y se continúa por cerco de piedra hasta el punto No.82 en distancia de 369 metros, colindando con Angel María Ninco, se sigue por cerco de piedra en distancia de 68 metros hasta el punto No.84 colindando con Tobías Garzón, se continúa por cerco de piedra en distancia de 431 metros, hasta el punto No.93 pasando por los puntos 89, 90 y 91, donde se encuentra la quebrada Arenoso, colindando con Fabio Vargas, se sigue por la margen izquierda quebrada Arenoso, pasando por los puntos Nos. 76, donde

Continuación de la Resolución "Por la cual se dá el carácter legal de resguardo indígena en favor de la Comunidad TAMA - PAEZ LA GABRIELA., a un predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del HUILA".

====

se sale de quebrada y se sigue por cerco de alambre hasta el punto No.112 en distancia de 435 metros, colindando con comunidad el Triunfo y se cruza la quebrada Arenoso en voladora y se continúa por cerco de alambre, pasando por los puntos Nos. 126 y 131 hasta el punto No.147 en distancia de 1247 metros, colindando con la Comunidad del Caquan, se sigue luego hasta el punto No.152 en distancia de 181 metros, colindando con la invasión Minuto de Dios, carretera al medio". - OCCIDENTE, partiendo del punto No. 152 se continúa con rumbo Noroeste, pasando por los puntos Nos. 155 y 157 hasta el punto No.169 en distancia de 1507 metros, colindando con Eduardo Machado, carretera al medio, se sigue luego con rumbo Noreste, pasando por los puntos 174, 182 y 184 en distancia de 1785 metros, colindando con Jesús María Arango, hasta el punto No.188 punto de partida y encierra".

Los linderos, distancias y demás datos se tomaron del plano original del INCORA, con número de archivo R-61.346 de marzo de 1992, que obra en el expediente 41.921 a folio 222.

ARTICULO SEGUNDO.- El predio LA GABRIELA fue adquirido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, con Escritura Pública No.3.983 del 18 de noviembre de 1992 de la Notaría Tercera del Circulo de Neiva y distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria 200-0012452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, forma parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y se entrega gratuitamente a la Comunidad TAMA - PAEZ LA GABRIELA, conforme a lo estipulado en el Parágrafo 1o. del artículo 94 de la Ley 135 de 1961 y el artículo 12 del Decreto Reglamentario número 2001 del 28 de septiembre de 1988.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo estipulado en el Parágrafo del artículo 19 del Decreto Reglamentario 2001 de 1988, el Cabildo Indígena o Autoridad Tradicional respectiva hará un cuadro de las asignaciones que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales serán objeto de revisión por parte del INCORA, en asocio de la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, si de ello se estableciere que no hay equidad en la distribución de las tierras, las entidades en mención podrán hacer una reclamación con el fin de lograr igualdad y goce de los terrenos del Resguardo.

ARTICULO CUARTO.- El predio que por esta Resolución se convierte en resguardo indígena, no incluye las aguas que corren por el y que de conformidad con las normas contempladas en el Código Civil son de uso público, las cuales siguen conservando tal calidad. El resguardo queda sujeto a todas* las disposiciones legales sobre protección y manejo de los Recursos Naturales Renovables, así como a las que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación.

ARTICULO QUINTO.- El grupo indígena en favor del cual se destina el predio señalado en el presente ~~proveyo~~ ^{proveyó}.

Continuación de la Resolución "Por la cual se da el carácter legal de resguardo indígena en favor de la Comunidad TAMA - PAEZ LA GABRIELA., a un predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del HUILA".

====

podrá amojonarlo de acuerdo con los linderos fijados en el mismo, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo Indígena y solicitar para tal efecto colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno a través de sus agentes locales.

ARTICULO SEXTO.- Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los integrantes del grupo al cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

ARTICULO SEPTIMO.- La administración y el manejo del Resguardo Indígena creado por la presente resolución, se someterá a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas que rigen la materia, así como a sus costumbres tradicionales.

ARTICULO OCTAVO.- Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Nacional, este resguardo es de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable, en consecuencia los miembros del grupo étnico beneficiado del mismo, deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área del resguardo indígena.

ARTICULO NOVENO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del Resguardo Indígena constituido por esta providencia. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o líderes de la Comunidad.

ARTICULO DECIMO.- La presente resolución deberá publicarse e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo estipulado en los artículos 9o. y 10o. del Decreto Reglamentario 2001 de 1988.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Este acto administrativo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

SANTIAGO PERRY RUBIO

AI/Martha G.

EL SECRETARIO
LUIS ALFONSO MOLINA

16 FEB 1994